



Bandera Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
Alcalde

2302649-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Designan Ejecutor Coactivo I de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085-2024-MSB-A

San Borja, 2 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTO, el Informe N° D000195-2024-MSB-GM-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de fecha 01 de julio de 2024, el Memorandum N° D000530-2024-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 01 de julio de 2024, el Informe N° D000607-2024-MSB-GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 02 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", lo cual concuerda con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que: "La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactiva no es cargo de confianza, señala que: "Precísase que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7 de la Ley N° 26979,"Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, a través de la Resolución N° 020-2024-MSB-A de fecha 16 de febrero de 2024, se conforma la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos encargada de llevar a cabo el proceso de selección para la contratación de un (01) ejecutor coactivo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, con fecha 21 de mayo de 2024, se convoca a Concurso Público de Méritos N° 002-2024 para la

contratación de un Ejecutor Coactivo para la Subgerencia de Ejecución Coactiva; como resultado final del concurso, se adjudicó la plaza de Ejecutor Coactivo I, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, al señor Jesús Luis Harman Mallma;

Que, a través del Informe N° D000195-2024-MSB-GM-OGGRH de fecha 01 de julio de 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite un proyecto de Resolución de Alcaldía y solicita proceder con el trámite de designación del señor Jesús Luis Harman Mallma en el cargo de Ejecutor Coactivo I de la Municipalidad Distrital de San Borja;

Que, mediante Memorandum N° D000530-2024-MSB-GM de fecha 01 de julio de 2024, la Gerencia Municipal solicita emitir el acto administrativo requerido, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° D000607-2024-MSB-GM-OGAJ de fecha 02 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y concluye que, resulta conforme a la normativa vigente que mediante Resolución de Alcaldía se designe al señor Jesús Luis Harman Mallma como Ejecutor Coactivo I de la Municipalidad Distrital de San Borja, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Estando a lo expuesto, en concordancia a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Ejecución Coactiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 01 de julio de 2024, al señor Jesús Luis Harman Mallma en el cargo de Ejecutor Coactivo I de la Municipalidad Distrital de San Borja, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas que resulten competentes, el fiel cumplimiento del referido acto resolutivo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

2303285-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Autorizan viaje de alcalde, regidores y funcionarios de la Municipalidad a Bolivia para participar en el "Festival Internacional Cultural en Música y Danza Autóctona Originaria de Compi Tauca, Versión LVI"

ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2023-C/MPP

Puno, 13 de octubre del 2023

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de octubre del 2023, la Carta de Invitación del Alcalde del Gobierno Autónomo de Chua Cocani del Estado Plurinacional de Bolivia y la Opinión Legal N° 280-2023/MPP/GAJ, el Informe 248-2023-MPP/GTDE/SGTCE, sobre invitación a participar en el "Festival Internacional Cultural en Música y Danza Autóctona Originaria de Compi Tauca, Versión LVI" - Bolivia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 9° Inc. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal Autorizar los viajes al exterior del País que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, establece en su artículo 1° que: "(...)Regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroque gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público (...).". Además, precisa que, "los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos (...) Alcaldes Provinciales y Distritales, (...) y todos los funcionarios y servidores públicos de menor jerarquía del Sector Público en general, que en misión oficial viajen al exterior y que irroguen gasto al Estado, deberán utilizar pasajes en la categoría económica o similar" (...);

Que, con fecha 13 de octubre del 2023, se consideró como único punto de agenda en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 010-2023, Carta de Invitación del Alcalde del Gobierno Autónomo de Chua Cocani del **Estado Plurinacional de Bolivia**, a fin de invitar a participar en el "Festival Internacional Cultural en Música y Danza Autóctona Originaria de Compi Tauca, Versión LVI", este 15 de octubre del 2023; con el objetivo de fortalecer a los gobiernos locales de Bolivia y Perú estrechando lazos culturales dado también que ambos países tienen costumbres y usos comunes, en pro de hermanar y fortalecer lazos de amistad binacional, valorar nuevas tradiciones ancestrales y promover nuestra riqueza cultural a través de la música y danzas Autóctonas;

Que, con Informe N° 248-2023-MPP/GTDE-SGTCE de fecha 12 de octubre de 2023, la Lic. Briseida Daysi Pauro Pino - Sub Gerente de Turismo y Comercio Exterior, precisa lo siguiente: 1) Propone de forma detallada las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Provincia de Puno, para que participen en el "Festival Internacional Cultural en Música y Danza Autóctona originaria de Compi Tauca, Versión LIV" - Bolivia; por lo que, solicita la autorización del Concejo Municipal para el viaje del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno - Lic. Javier Ponce Roque, Regidor - Lic. Efraín Colca Borda, Regidora - Sra. Dina Soledad Mamani Ramos, Sub Gerente de Turismo y Comercio Exterior - Lic. Briseida Daysi Pauro Pino, y Relacionista Público y Protocolo - Lic. Cristian Jiwsel Chile Cariapaza. 2) Que, el viaje se realizará el día 15 de octubre de 2023, con el itinerario de viaje con salida de Puno - Perú a Chua Cocani - Bolivia, y viceversa. El retorno se realizará el mismo día. 3) Que, el presupuesto solicitado es solo para músicos y danzarines de la delegación, **pues la participación de las autoridades y funcionarios,**

están dispuestos y bajo su propia voluntad a cubrir sus propios gastos personales (pasajes y viáticos), siendo que, su participación es solamente con la finalidad de representar a la Municipalidad Provincial de Puno, por lo que, solicitan la autorización del Concejo Municipal;

Que, el viaje al extranjero de los servidores y funcionario públicos, irroga presupuesto a la Entidad, también es de aplicación lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 1° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el cual establece que: "(...) Durante el Año Fiscal 2023, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias (...).";

Que, por consiguiente, conforme a lo expuesto en caso el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal, y/o cualquier otro funcionario, realice cualquier viaje al extranjero, por comisión de servicios en representación de la Municipalidad Provincial de Puno, esto debe ser aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo. Así también, en caso dicho viaje irroque presupuesto a la Entidad, la disposición de presupuesto también deberá ser puesta a consideración del Concejo Municipal; además, de considerar lo establecido en el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y el artículo 1° de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, en el mismo sentido, conforme lo prevé el Artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27619 aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC. Por lo que, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad;

Que, en mérito a lo expuesto, es de precisar que el viaje a la República de Bolivia de los funcionarios y servidores públicos, es para la participación de la Municipalidad Provincial de Puno en el "Festival Internacional Cultural en Música y Danza Autóctona originaria de Compi Tauca, versión LIV" - Bolivia, con la Danza Misturitas del Distrito de Atuncolla; en ese sentido, corresponde hacer referencia a lo previsto en el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en las materias como: "(...) 4. En materia de desarrollo y economía local 4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local. 4.2. Fomento de las inversiones privados en proyectos de interés local. 4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural. 4.4. Fomento de la artesanía. 4.5. Fomento del turismo local sostenible. 4.6. Fomento de programas de desarrollo rural (...)."; asimismo, el artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: (...) 12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales



competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración... 15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes... 19. Promover actividades culturales diversas. (...);

Que, en consecuencia, es competencia de la Municipalidad Provincial de Puno, que a través de la Sub Gerencia de Turismo y Comercio Exterior, promueva la participación de grupos artísticos, folclóricos, musicales, y la competitividad de los productos turísticos de la provincia de Puno, fomentando el desarrollo de la infraestructura ecológica o centros vacacionales turísticas y la calidad de los servicios para la adecuada satisfacción de los turistas, como lo que se pretende con la participación de la Municipalidad Provincial de Puno en el "Festival Internacional Cultural en Música y Danza Autóctona originaria de Compi Taúca, versión LIV" - Bolivia, que, asimismo, el Informe Técnico del área competente como es la Sub Gerencia de Turismo y Comercio Exterior, advierte que el viaje a la República de Bolivia de los funcionarios y servidores públicos que se detallan en este, **NO irrogará presupuesto a la Municipalidad Provincial de Puno, por lo que, no se encontraría en discusión la aprobación de la disponibilidad presupuestal**; sin embargo, en mérito a lo establecido en el numeral 11 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley, Orgánica de Municipalidades, corresponde poner a consideración del Concejo Municipal, lo referido a la autorización del viaje de los funcionarios y servidores públicos, al exterior del País.

Que, a través de la Opinión Legal N° 280-2023/MPP/GAJ de fecha 12 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye en su opinión que: *"En caso el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal, y/o cualquier otro funcionario, realice cualquier viaje al extranjero, por comisión de servicios o representación de la Municipalidad Provincial de Puno, esto debe ser aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo, de conformidad a lo establecido en el numeral 11) del artículo 9º y el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Asimismo, en el caso que dicho viaje irroge presupuesto a la Entidad, la disposición de presupuesto también deberá ser puesta a consideración del Concejo Municipal, además, de considerar lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y el artículo 1º de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos."*; finalmente indica que *"Conforme el artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 27619 aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución."*

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y a lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo, el Pleno del Concejo Municipal por MAYORÍA dictó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al extranjero con destino al Estado Plurinacional de BOLIVIA del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, LIC. JAVIER PONCE ROQUE, y los Regidores del Concejo Municipal de Puno LIC. EFRAÍN COLCA BORDA y la SRA. DINA SOLEDAD MAMANI RAMOS, para participar en la "Festival Internacional Cultural en Música y Danza Autóctona Originaria de Compi Taúca, Versión LVI", este 15 de octubre del 2023, en Representación de la Municipalidad Provincial de Puno; con el objetivo de fortalecer a los gobiernos locales de Bolivia y Perú estrechando lazos culturales dado también que ambos países tienen costumbres y usos comunes, en pro de hermanar y fortalecer lazos de amistad binacional, valorar nuevas tradiciones ancestrales y promover nuestra riqueza cultural a través de la música y danzas Autóctonas; según la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el viaje al extranjero con destino al Estado Plurinacional de BOLIVIA de la LIC. BRISEIDA DAYSI PAURO PINO, Sub Gerente

de Turismo y Comercio Exterior y del LIC. CRISTIAN JIWSEL CHILE CARIAPAZA, Relacionador Público y Protocolo de la Municipalidad Provincial de Puno, para participar en la "Festival Internacional Cultural en Música y Danza Autóctona Originaria de Compi Taúca, Versión LVI", este 15 de octubre del 2023, en Representación de la Municipalidad Provincial de Puno; con el objetivo de fortalecer a los gobiernos locales de Bolivia y Perú estrechando lazos culturales dado también que ambos países tienen costumbres y usos comunes, en pro de hermanar y fortalecer lazos de amistad binacional, valorar nuevas tradiciones ancestrales y promover nuestra riqueza cultural a través de la música y danzas Autóctonas; según la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que la Municipalidad Provincial de Puno, no realizará ningún gasto de pasajes ni viáticos por el viaje al exterior, por lo que serán asumidos voluntariamente por las personas autorizadas en el Artículo Primero y Segundo del Presente Acuerdo de Concejo Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, realice las acciones necesarias para efectivizar el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial el Peruano e integrar al Portal Electrónico de la MPP: <https://portal.municipo.gov.pe/>.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER PONCE ROQUE

Alcalde

2239621-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 05-2024/MDV, que establece beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias; así como el plazo para el acogimiento

DECRETO DE ALCALDÍA N° 07-2024/MDV-ALC

Ventanilla, 21 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

VISTO:

El Memorando N° 143-2024/MDV-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 207-2024/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 7027-2024 de la Gerencia Municipal, respecto a la emisión del Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 05-2024/MDV, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607;

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;